

Consejo de lo que sienta el Ayuntamiento de Vera en
su informe, de que en el año de mil ochocientos
tres falló a favor de aquella Ciudad la R. Chan-
celleria de Granada el Nudo que sigue con
esta, sobre el reclamo y amosnamiento de ambos
terminos. En el año de mil seiscientos cinco por
el Sr. D. Juan Bonquet, Relator de la Real
Chancilleria, se practicó amosnamiento en los
terminos que esta Ciudad solia por haber ganado
el pleito en juicio contradictorio con la de Vera; a
cuyo fin por dha. superioridad se despachó ejecu-
toria, y en virtud de ella practicada tomó
posesion a nombre de aquella Ciudad en diez
y siete de Febrero de mil seiscientos cinco el
Sr. D. Juan de la Cruz Regidor de su Ayuntamiento.
Por la R. orden de quince de Noviembre de mil
setecientos ochenta y cinco, se señaló a la villa
de Aguila dos leguas de termino sujetos a la
jurisdic. de esta Ciudad, y verificó el nuevo
amosnamiento en Abril de mil setecientos
ochenta y siete; y este Ayuntamiento ha venido
nombrando los Diputados tanto en Aguila
antes de tener Consejo, como en la de Tarabia,
sujetandolas a las mismas disposiciones guberna-
tivas y al Jefe de primera instancia.

